



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00180 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito de subsanación que antecede (archivo digital 04), comoquiera que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda promovida en el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, instaurado por **FREDY BRICEÑO LOPEZ**, y de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por **LIZETH VANESSA BRICEÑO CORREA**, y **SANDRA ELIZABETH QUIROGA CORTES**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **KAROL DAYANA BRICEÑO QUIROGA** y **DANIEL FELIPE BRICEÑO QUIROGA**, contra **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD- SERVIMEDICOS S.A.S.** y **COOPERATIVA DE UROLOGOS DEL META Y LA ORINOQUIA - CUMO**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Estatuto Procesal Vigente.

Por la parte demandante notifíquese esta decisión al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado Manuel Mauricio Martínez López, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines de los poderes judiciales que le fueron conferidos (archivo digital 04).

Previo a ordenar la cautela consistente en la inscripción de la demanda sobre el registro mercantil de las demandadas, se requiere al extremo demandante para que preste caución por el 20% del monto de las pretensiones, esto es, por la suma de \$100.000.000.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 19 de septiembre de 2022 se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA